



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 16

SERIE: 2019-2020

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE AGUADA A IMPLEMENTAR UN PERIODO DE AMNISTÍA CONTRIBUTIVA EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS CON EL MUNICIPIO DE AGUADA POR DICHO CONCEPTO Y/O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA AMNISTÍA DIVULGUE VOLUNTARIAMENTE LOS VOLÚMENES DE NEGOCIOS DEJADOS DE REPORTAR; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMNISTÍA.

POR CUANTO: En su exposición de motivos, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, se resalta la necesidad de otorgarle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Como parte de la política pública, esta pieza legislativa le concede a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el gobierno central.

POR CUANTO: El Artículo 1.002 y 1.004 de la Ley Núm. 81-1991, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretará liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para entender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81-1991, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.002 (d) de la Ley Núm. 81-1991, establece que los municipios podrán imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2.002 Inciso (t) de la Ley Núm. 81-1991, otorga a los municipios, no solo las facultades que por ley se le delegan, sino también aquellas que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (e) de la Ley Núm. 81-1991, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo de autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 16

2

SERIE: 2019-2020

de Aguada, sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado con sujeción a la Ley.

POR CUANTO: El Artículo 6.005 (j) de la Ley 81-1991, establece que se evaluará minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el municipio y certificará al Alcalde cuales de esas cuentas son cobrables e incobrables. Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables por el Director de Finanzas del municipio, con la aprobación de la Legislatura Municipal, siempre y cuando tengan al menos cinco (5) años de vencidas y haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobros por parte del municipio.

POR CUANTO: El Artículo 8.002 (e) de la Ley 81-1991, establece que los municipios tendrán entre sus fuentes de ingresos los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 8.003 de la Ley 81-1991, establece la obligación del Alcalde a realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o records de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro.

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, "Ley de Patentes Municipales", según enmendada, en su Sección 651 (b) autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financieras, industria o negocio, así como cualquier cesionarios, fiduciario o representante, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patente municipal.

POR CUANTO: El inciso (a) de la Sección 652(n) de la Ley Núm. 113-1974, establece que el Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrán eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 16

3

SERIE: 2019-2020

POR CUANTO: Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado, particularmente las pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por el Gobierno Municipal de Aguada para maximizar sus recaudos y minimizar los balances de cuentas por cobrar de patentes municipales vencidas, actualmente el monto aproximado asciende a \$1, 920,647.94, el cual incluye una cifra sustancial de intereses, recargos y penalidades acumulados sobre balances de principal adeudados por los contribuyentes y comerciantes.

POR CUANTO: Considerando que las cuentas por cobrar por concepto de Patentes Municipales incluyen deudas de establecimientos comerciales y constituyentes que en este momento atraviesan una difícil situación económica que amenaza la permanencia de y los empleos que ellos generan, o de los negocios que se han acogido a la protección de la Ley Federal de Quiebras de los Estados Unidos; o cuentas que debido a su cuantía poco onerosa no resulta ser costo efectivo llevar a cabo un trámite judicial para el cobro de las mismas, entendemos que resulta necesario y conveniente la adopción de una amnistía contributiva como un procedimiento ágil y flexible que, sin abdicar nuestra función fiscalizadora, le permita al Gobierno Municipal de Aguada allegar más recursos a sus arcas municipales a los fines de asegurar la salud fiscal del Gobierno Municipal, a la vez que se provean más y mejores servicios a nuestros constituyentes. De igual forma, a través de una amnistía, el Gobierno Municipal de Aguada le brinda a nuestros comerciantes y constituyentes una oportunidad viable de ponerse al día con sus responsabilidades fiscales municipales mediante los beneficios descritos en esta Ordenanza Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Autorizar un periodo de amnistía en el pago de la patente municipal a toda persona natural o jurídica que mantenga deudas con el Municipio de Aguada por dicho concepto, y/o que durante la vigencia de la amnistía divulgue voluntariamente volúmenes de negocios dejados de reportar, así como los procesos administrativos para su implementación.

SECCIÓN 2DA.: La amnistía aquí autorizada será efectiva por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020. Dicho periodo de efectividad podrá ser extendido por el Alcalde mediante orden ejecutiva, por un término adicional que no exceda de treinta (30) días. Ninguna solicitud recibida con posterioridad al periodo de efectividad dispuesto en esta Sección o su extensión por el alcalde, conforme antes expresado, podrá ser considerada o será elegible para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 16

4

SERIE: 2019-2020

SECCIÓN 3RA.: Como condición para poder acogerse a los beneficios de la amnistía contributiva dispuesta en esta Ordenanza, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir cualquier declaración de volumen de negocios que no haya sido radicada previamente, acompañada de todos los documentos requeridos por la Ley Núm. 113 de patentes municipales, Reglamento para la Administración Municipal, u otras leyes u ordenanzas aplicables a la imposición y pago de patentes.
2. Pagar la totalidad del principal adeudado por concepto de patentes municipales, según dispuesto en la Sección Cuarta de esta Ordenanza.
3. Suscribir un Acuerdo Final al amparo de la Sección 652 (n) de la Ley Núm. 113 de patentes municipales, al momento de efectuar el pago de la patente. Tales acuerdo serán final y concluyentes respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será modificado por funcionarios, empleados, o agente alguno del Municipio de Aguada.
4. Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o que se le haya notificado una deficiencia pueden acogerse a la amnistía dispuesta en esta ordenanza, pero en estos casos, además de los pagos dispuestos en la Sección Cuarta, deberán pagar un cargo adicional equivalente al diez por ciento (10%) sobre el balance a pagar, a los fines de cubrir los costos de honorarios incurridos por el municipio.

SECCIÓN 4TA: Los beneficios máximos autorizados durante el periodo de amnistía son los siguientes:

1. Para deudas por concepto de patentes municipales correspondientes a los años 2013-2014 y años anteriores, el beneficio consistirá en el pago sólo del principal adeudado, sin intereses, recargos y penalidades.
2. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios antes descritos deberán efectuar el pago total de la contribución al momento de firmar el Acuerdo Final contemplado en la Sección Tercera, apartado (2) de esta ordenanza. No se otorgarán planes de pago a los constituyentes que se acojan a dicho beneficio.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 16

5

SERIE: 2019-2020

- SECCIÓN 5TA:** Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, cheque certificado, giro postal o giro bancario.
- SECCIÓN 6TA:** Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta Ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración de evidencia que sustente su reclamación.
- SECCIÓN 7MA:** Será responsabilidad de la director (a) de Finanzas, o del funcionario a quien esta designe, entregar a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza y que cumplan con las condiciones, así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los períodos incluidos en el acuerdo final que se suscriba.
- SECCIÓN 8VA:** La Oficina de Finanza Municipal será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación y orientación de este programa mediante la utilización de los medios de comunicación masiva.
- SECCIÓN 9NA:** Cualquier Ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde de Aguada.
- SECCIÓN 11MA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA,
PUERTO RICO, EL 14 DE ENERO DE 2020.**


HON. DIANA GALLOZA RAMÍREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


JERLY A. SANTIAGO VILLANUEVA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE AGUADA, PUERTO RICO,
EL 15 DE ENERO DE 2020.**


HON. MANUEL SANTIAGO MENDOZA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Jerly A. Santiago Villanueva, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2019-2020** aprobada por la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada el martes, 14 de enero de 2020.

CERTIFICO, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes:

Hon. Diana Galloza Ramírez

Hon. Wilbert Nieves Chaparro

Hon. Aurelio López Hernández

Hon. Carlos Cabán Nieves

Hon. Carlos I. Román González

Hon. David Mercado Soto

Hon. Enrique Santiago Chaparro

Hon. Eusebio Santiago Gajigas

Hon. Gerardo González Miranda

Hon. Hilda Rosa García

Hon. Manuel Ramírez Torres

Hon. Miriam Cordero Ruiz

Hon. Octavio Méndez Mendoza

Hon. Christian E. Cortés Feliciano

Hon. Miguel A. Ruiz Acevedo

Hon. Roberto Cotto Cardona

En testimonio de lo cual y para fines oficiales estampo el Sello Oficial de este Honorable Cuerpo Legislativo y firmo la presente en Aguada, Puerto Rico, a los 15 días del mes de enero 2020.



Jerly A. Santiago Villanueva
Secretaria
Legislatura Municipal